

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0515/2017
La Paz, 22 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 960 de 23 de junio de 2017, se convoca a Elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental y de Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial, para el 3 de diciembre de 2017.


Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 292/2017 de 26 de julio de 2017, el Tribunal Supremo Electoral, aprobó la modificación del Calendario Electoral para la "Elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental, y de Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial", en sujeción a lo establecido en la Ley N° 960 de 23 de junio de 2017.


CONSIDERANDO:


Que, el parágrafo I del artículo 12 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el artículo 206 del Texto Constitucional, concordante con el parágrafo I del artículo 11 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.


Que, la norma suprema en el artículo 208, determina que el Tribunal Supremo Electoral es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados; así como organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

Que, el parágrafo I del artículo 17 de la Ley N° 018, señala que la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral. 

Que, el numeral 3 del artículo 24 de la Ley N° 018, dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales. 

Que, el numeral 13 del artículo 24 de la citada Ley establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de adoptar las medidas necesarias para que todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato se lleven a cabo en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley. 

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 152 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral señala las prohibiciones electorales. 

Que, el artículo 235 de la Ley precitada dispone que las sanciones por faltas electorales serán establecidas por el Tribunal Supremo Electoral en Reglamento y aplicadas por los Jueces Electorales. Las sanciones podrán consistir en multas pecuniarias, arresto o trabajo social. El artículo 236 del mismo cuerpo legal expresa que el Tribunal Supremo Electoral fijará anualmente el monto de las multas, en función al salario mínimo nacional, a ser aplicado en procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato, mediante resolución de Sala Plena dictada con la debida anticipación y publicada antes de los comicios.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 055/2017 de 1 de marzo de 2017, ha fijado el monto de las multas y sanciones por faltas electorales cometidas por Jurados Electorales, Notarias y Notarios Electorales, Servidoras o Servidores Públicos, Organizaciones Políticas y particulares, que regirán para la gestión 2017.



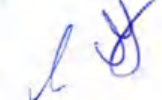

Que, corresponde al Tribunal Supremo Electoral desarrollar las prohibiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley N°026 y adoptar medidas administrativas para el normal funcionamiento de la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer las siguientes **prohibiciones** que regirán durante los días previos y durante la jornada de la **Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, a realizarse el 3 de diciembre de 2017**, conforme a lo siguiente:

1. Desde cuarenta y ocho horas (48) antes y hasta las doce (12) horas del día siguiente de los comicios, queda prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado. 
2. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, queda prohibido portar armas de fuego, punzocortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. No están comprendidas en esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público. 
3. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, queda prohibida la apertura de locales comerciales, restaurantes, patios de comida, supermercados y mercados. 
4. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, queda prohibido realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo. 

5. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, queda prohibido el traslado de electoras y electores de un recinto electoral a otro, por cualquier medio de transporte. En caso de presentarse este hecho se remitirán antecedentes al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 238, inciso i) de la Ley N° 026.
6. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, queda prohibida la circulación de vehículos motorizados, sean particulares, oficiales o de servicio público, con excepción de aquellos vehículos que exhiban la autorización extendida por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales.
7. Desde las cero (0) horas del día jueves 30 de noviembre de 2017 hasta las (dieciocho) 18:00 horas de 3 de diciembre de 2017, queda prohibida cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una de las candidaturas.

SEGUNDO.- La autorización vehicular y aspectos concernientes a la transitabilidad en el país se lo efectuará de la siguiente forma:

1. El Tribunal Supremo Electoral extenderá las autorizaciones de circulación a las autoridades de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, Fuerzas Armadas del Estado, Policía Boliviana, Misiones Diplomáticas acreditadas en el país, medios de comunicación y personas particulares.
2. Los Tribunales Electorales Departamentales extenderán las autorizaciones de circulación a las autoridades Departamentales y Municipales, Unidades Militares y Policiales Departamentales, centros de atención médica y servicios de emergencia, medios de comunicación y ciudadanía en general.

En caso de incumplimiento, los vehículos que transiten sin la respectiva autorización serán detenidos por el Organismo Operativo de Tránsito dependiente de la Policía Boliviana y conducidos a sus dependencias de Tránsito, donde serán retenidos por 24 horas. Los conductores infractores serán sancionados conforme a la normativa legal vigente.

3. Se suspende el servicio de todas las líneas del Teleférico en la ciudad de La Paz y El Alto. Asimismo se suspenden los servicios de transporte terrestre, lacustres, ferroviarios y aéreos de todo el país, con las excepciones establecidas en la presente Resolución.
4. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, están prohibidos los viajes interdepartamentales e interprovinciales, con exclusión de los viajes que realicen los funcionarios del Órgano Electoral Plurinacional o de las Fuerzas de Seguridad en cumplimiento de sus funciones.
5. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, están prohibidos los vuelos nacionales en todo el territorio del Estado, con excepción de los viajes que realicen los funcionarios del Órgano Electoral Plurinacional o de las Fuerzas de Seguridad en cumplimiento de sus funciones.

TERCERO.- Quedan exentos de la prohibición anterior, los vuelos internacionales en tránsito o los vuelos internacionales que se originen, arriben o tengan por destino el país. Para el traslado de pasajeros, personal operativo u otros, las líneas aéreas, agencias de viajes o los interesados deberán tomar previsiones y en su caso tramitar el permiso respectivo ante los Tribunales Electorales Departamentales con la debida anticipación.

CUARTO.- Las sanciones y multas por las infracciones precedentes, se encuentran establecidas en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 055/2017 de 1 de marzo del 2017, las mismas que serán depositadas en las cuentas fiscales del Órgano Electoral Plurinacional, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE INSTITUCIONAL	N° DE CUENTA CORRIENTE	RAZÓN SOCIAL	INSTITUCIÓN BANCARIA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	03-X-304	O.E.P.-Tribunal Supremo Electoral	Banco Central de Bolivia
TED CHUQUISACA	10000011631468	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Chuquisaca-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED LA PAZ	03-X-304	O.E.P.-Tribunal Supremo Electoral	Banco Central de Bolivia
TED COCHABAMBA	10000012375479	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Cochabamba-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED URURO	10000011778054	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Oruro-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED POTOSÍ	10000011730187	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Potosí-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED TARIJA	10000011679294	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Tarija-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED SANTA CRUZ	10000012628167	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Santa Cruz-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED BENI	10000011593246	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Beni-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED PANDO	10000011979983	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Pando-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.

QUINTO.- Las sanciones descritas en la presente Resolución serán impuestas por los Jueces Electorales en el marco de las atribuciones contenidas en el artículo 54 de la Ley N° 18 del Órgano Electoral Plurinacional.

SEXTO.- En caso de incumplimiento a las sanciones pecuniarias que no sobrepasen el equivalente al 50% de un salario mínimo nacional (Bs1.000.-), los Jueces Electorales podrán imponer las sanciones de arresto de hasta 8 horas o trabajo social con fines públicos, en previsión a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 055/2017 de 1 de marzo del 2017.

SÉPTIMO.- En caso de falta electoral flagrante el Juez Electoral que conozca la misma, de oficio podrá prescindir del procedimiento previsto en el Artículo 249 de la Ley N° 026, para que en el marco de los principios del proceso oral sumarísimo, resuelva la falta en el acto debiendo registrar la misma en el acta correspondiente.

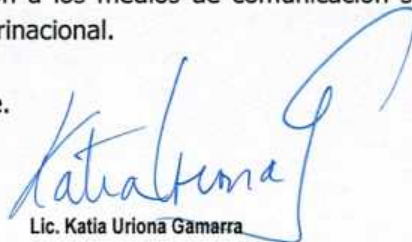
[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.]




OCTAVO.- Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral poner en conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales, Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo, Órgano Judicial y las entidades del Estado que correspondan, la presente Resolución, para que actúen en el marco de su competencia.

NOVENO.- Instruir a la Dirección del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la difusión de la presente Resolución a los medios de comunicación social y su publicación en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.


Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idefonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abog. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL